



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-157-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de marzo del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-007-007-2016**, derivado de la revisión a las compras, distribución y uso del combustible, tanto diésel como gasolina, de acuerdo a lo programado y autorizado por el período del uno de julio de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno establecido para la administración, ejecución y control de las compras, distribución y uso del combustible y comprobar si este contribuye en forma razonable al cumplimiento de los objetivos, para los cuales fueron autorizados los recursos en los respectivos presupuestos; **b)** Comprobar que las compras de combustible diésel y gasolina, se hayan realizado de conformidad con la Ley 550 “Ley de Administración Financiera y Régimen Presupuestario”, se encuentren debidamente registradas en el SIGFA y aplicadas las NTCI; **c)** Verificar la debida aplicación de la Normativa del control y uso del combustible diésel y gasolina, puesta en vigencia a través de Resolución Ministerial 251-2014; **d)** Comprobar la observancia a las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario, en cuanto al combustible; y, **e)** Identificar a los responsable de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se comprobó que el Sistema de Control Interno establecido para la administración, ejecución y control de las compras, distribución y uso del combustible, del Ministerio Agropecuario, contribuyen razonablemente al cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron autorizados los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-157-17

recursos durante el período; **2)** Se comprobó que las compras de combustible diésel y gasolina, se realizaron de conformidad a la Ley 550 “Ley de Administración Financiera y Régimen Presupuestario”, se encuentra debidamente registrada en el SIGFA y aplicadas a la NTCI; y, **3)** La administración y personal aplicó y cumplió con las leyes, normativas y regulaciones aplicables para la ejecución, compra distribución y uso del combustible. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVE; ÚNICO:** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-007-007-2016**, derivado de la revisión a las compras, distribución y uso del combustible, diésel tanto como gasolina de acuerdo a lo programado y autorizado por el período del uno de julio de dos mil trece al treinta de junio de dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Veinticuatro (1,024) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/MFCM/Brenda